



RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 15 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 040-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC; el Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; Carta N° 22-2020-CSF/SO; Carta N° 004-2020-JMCS/SO; el Informe N° 004-2020-JPB/Resd-JLPV y el Informe Legal N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 02, quien manifiesta que teniendo como base los antecedentes y las gestiones realizadas ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Ica, así mismo, la expedición de la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC de fecha 09/12/2020; lo cual tiene correlato con las anotaciones 15 y 29 del cuaderno de obra; durante el tiempo de gestión no ha sido posible ejecutar las Partidas: 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del presupuesto, referente a la extracción, selección, carguío y transporte de rocas de la cantera Huamanpali, las mismas en la programación de ejecución de obra están consideradas dentro de la Ruta Crítica, configurándose una causal de ampliación de plazo, tal como está estipulado en el artículo 85.1 inciso (a) del DS 071-2018, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios; con el sustento anterior se ha configurado la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO por causas ajenas a la voluntad del contratista; la ampliación de plazo solicitada es de 10 días calendario, contabilizadas entre el 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2020;

Que, al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 022-2020-CSF/SO el 30 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido la supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC declare; PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 10 DÍAS CALENDARIOS; determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUSTENTANDO y CUANTIFICANDO en concordancia al artículo N° 85 del D.S. 071-2018-PCM y cumplir con los procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL concluye que el contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el reglamento y siendo que la supervisión de la obra es la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riegos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios;

Que, por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios, determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUTENTADO y CUANTIFICADO en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y cumplir procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:
"Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica

RECIBIDO
15/01/2021
Roberto Carreras S.
1.30 p.m.





RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 15 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 040-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC; el Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; Carta N° 22-2020-CSF/SO; Carta N° 004-2020-JMCS/SO; el Informe N° 004-2020-JPB/Resd-JLPV y el Informe Legal N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 02, quien manifiesta que teniendo como base los antecedentes y las gestiones realizadas ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Ica, así mismo, la expedición de la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC de fecha 09/12/2020; lo cual tiene correlato con las anotaciones 15 y 29 del cuaderno de obra; durante el tiempo de gestión no ha sido posible ejecutar las Partidas: 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del presupuesto, referente a la extracción, selección, carguío y transporte de rocas de la cantera Huamanpali, las mismas en la programación de ejecución de obra están consideradas dentro de la Ruta Crítica, configurándose una causal de ampliación de plazo, tal como está estipulado en el artículo 85.1 inciso (a) del DS 071-2018, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios; con el sustento anterior se ha configurado la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO por causas ajenas a la voluntad del contratista; la ampliación de plazo solicitada es de 10 días calendario, contabilizadas entre el 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2020;

Que, al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 022-2020-CSF/SO el 30 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido la supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC declare; PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 10 DÍAS CALENDARIOS; determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUSTENTANDO y CUANTIFICANDO en concordancia al artículo N° 85 del D.S. 071-2018-PCM y cumplir con los procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL concluye que el contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el reglamento y siendo que la supervisión de la obra es la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riegos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios;

Que, por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios, determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUTENTADO y CUANTIFICADO en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y cumplir procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

“Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, finalmente el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado al informe de la Supervisión, Director de Supervisión y Liquidación y del área usuaria, en este caso la Dirección de Obras, se advierte que el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA determina que el pedido de ampliación de Plazo N° 02, debe declararse PROCEDENTE al cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por el plazo de diez (10) días calendarios presentado por el **JORGE BELLIDO VILCHEZ** para la ejecución de la Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA**, materia del Contrato N° 002-2020, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Artículo Segundo.- El Contratista **JORGE BELLIDO VILCHEZ** y el Supervisor de Obra **CONSORCIO SANTA TERESA**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista **JORGE BELLIDO VILCHEZ**, Supervisor de la Obra, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.



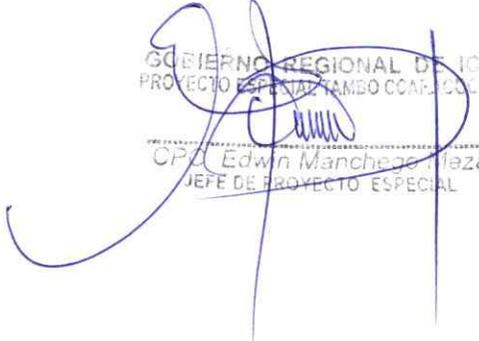
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

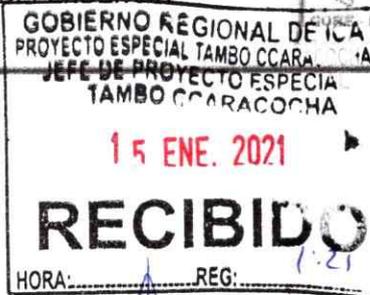


Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho

CPC Edwin Manchego Meza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL



INFORME LEGAL N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ.

A : CPC. Edwin Manchego Meza
Jefe del PETACC

DE : Abg. Joel Edwin Auris Pillaca
Director de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Solicitud de Aprobación de Ampliación de Plazo N° 02 de la Obra:
CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN
EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL
RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA
DEPARTAMENTO DE ICA

REFERENCIA : a) Informe N°040-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC
b) Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL
c) Carta N° 022-2020-CSF/SO
d) Carta N° 04-2020-JMCS/SO
e) Informe N° 004-2020-JPBV/Resd-JLPV

FECHA : Ica, 15 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS:

- 1.1. En mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020.
- 1.2. Mediante Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 02, quien manifiesta que teniendo como base los antecedentes y las gestiones realizadas ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Ica, así mismo, la expedición de la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC de fecha 09/12/2020; lo cual tiene correlato con las anotaciones 15 y 29 del cuaderno de obra; durante el tiempo de gestión no ha sido posible ejecutar las Partidas: 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del presupuesto, referente a la extracción, selección, carguío y transporte de rocas de la cantera Huamanpali, las mismas en la programación de ejecución de obra están consideradas dentro de la Ruta Crítica, configurándose una causal de ampliación de plazo, tal como está estipulado en el artículo 85.1 inciso (a) del DS 071-2018, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios; con el sustento anterior se ha configurado la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO por causas ajenas a la voluntad del contratista; la ampliación de plazo solicitada es de 10 días calendario, contabilizadas entre el 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2020.
- 1.3. Al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 022-2020-CSF/SO el 30 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido la supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC declare; PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 10 DÍAS CALENDARIOS; determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUSTENTANDO y CUANTIFICANDO en concordancia al artículo





N° 85 del D.S. 071-2018-PCM y cumplir con los procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación.

- 1.4. Para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL concluye que el contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el reglamento y siendo que la supervisión de la obra es la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riegos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios.
- 1.5. Por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios, determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUTENTADO y CUANTIFICADO en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y cumplir procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación.
- 1.6. Al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 2.1. En virtud de lo expuesto en el presente informe y en atención a la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ que tiene a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA, conforme al análisis efectuado a la documentación presentada por la empresa contratista, empresa supervisora, así como de la Dirección de Supervisión y Liquidación y Dirección de Obras que actúa

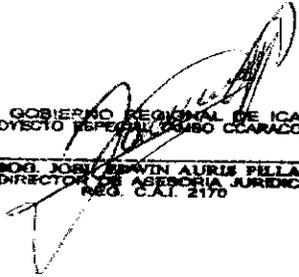




en su calidad de área usuaria, se determina que el pedido de ampliación de Plazo N° 02, debe declararse PROCEDENTE porque se acoge a lo dispuesto en el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM

2.2. Para tal efecto, se remito adjunto al presente el proyecto de resolución respectiva.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
ABOG. JOSE GERWIN ALRIS PILLACA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA
REG. C.A.J. 2170



INFORME N° 040-2021-GORE-ICA-PETACC-DO/CAGC.

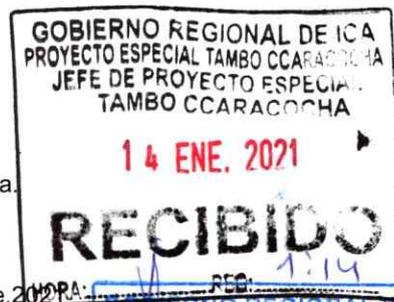
PARA : C.P.C EDWIN MANCHEGO MEZA
Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

DE : Ing. CARLOS ARTURO GARCIA CASAS
Director de Obras del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha.

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 02

REFERENCIA : Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC./DSL del 12.Ene.2021
Carta N° 22-2020-CSF/SO del 29.Dic.2020
Carta N° 04-2020-JMCS/SO del 29.Dic.2020
Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV del 23.Dic.2020
Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC del 09.Dic.2020

FECHA : Ica, 14 de Enero del 2021.



A través del presente es grato dirigirme a su despacho para saludarlo cordialmente, y así mismo hacer llegar el informe referente a la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA".

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 30/10/2020 se firma contrato N° 002-2020-GORE ICA-PETACC, entre la Entidad y el Contratista Jorge Bellido Vilchez.
- 1.2 El monto del contrato es de S/. 2'656,250.67
- 1.3 Con fecha 16 de noviembre se entrega el Adelanto Directo por el importe de S/ 265,625.07
- 1.4 Plazo de Ejecución de obra es de 90 días calendarios
- 1.5 Fecha de Entrega de Terreno: 17/1 1/2020
- 1.6 Fecha de Inicio de Obra: 18/11/2020
- 1.7 Fecha de Término de Obra: 15/02/2021
- 1.8 Residente de Obra Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde
- 1.9 Supervisor de Obra: José Miguel Cornetero Siancas
- 1.10 Con el Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV, recepcionado por el Supervisor de la Obra el 24/12/2020, el Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde solicita la Ampliación de Plazo N° 02
- 1.11 Mediante Carta N° 004-2020-JMCS/SO, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Ing. José Miguel Cornetero Siancas, Supervisor de la Obra alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la carta de pronunciamiento de solicitud de ampliación de Plazo N° 02.
- 1.12 Mediante Carta N° 22-2020-CSF/SO recepcionada por la entidad el 30/12/2020 el Representante Común del Consorcio Santa Fe presenta la Opinión Técnica respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02.

II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto debemos de indicar que el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM en su artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento señala:

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)

- 2.2 Según lo adjunto al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el Residente de Obra alcanza el Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV siendo recepcionado por el Supervisor de la Obra Ing. José Miguel Cornetero Siacas el 24/12/2020 quien a su vez mediante Carta N° 04-2020-JMCS/SO alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la solicitud del Residente de Obra. El Representante Común del Consorcio Santa Fe mediante carta de referencia a) presentada a la entidad el 30/12/2020 desarrolla la Opinión Técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, quien en su análisis expresa que la fecha de inicio de la causal 30/11/2020; fecha programada para el inicio de la partida de Extracción de roca en la cantera huamampali; no habiéndose ejecutado por no disponer de la autorización de la oficina desconcentrada dirección de cultura Ica (obtención del PROMA), siendo la fecha de fin de la causal 09/12/2020 fecha en que se emite la Resolución N° 000185-2020_DCC-ICA/MC del procedimiento simplificado del monitoreo Arqueológico (PROMA), cuantificando la ampliación de plazo N° 02 en 10 días calendario.
- 2.3 El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno señala que el contratista cumple con el Procedimiento establecido en el reglamento (artículo 85 del DS 071-2018-PCM), cuantificando y sustentando la solicitud **ante el inspector o supervisor de obra**, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- 2.4 El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno expresa que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista por 10 días calendarios.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, cumple con el procedimiento establecido en el Reglamento, cuantificado y sustentando su solicitud ante el Inspector o Supervisor de Obra, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución vigente.
- 3.2 Cuantificación de la Causal:





RESOLUCION JEFATURAL N° 005-2021-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, 15 de enero de 2021.

VISTO:

El Informe N° 040-2021-GORE-ICA-PETACC/DO/JCGC; el Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL; Carta N° 22-2020-CSF/SO; Carta N° 004-2020-JMCS/SO; el Informe N° 004-2020-JPB/Resd-JLPV y el Informe Legal N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2020 GORE-ICA-PETACC/CS (Primera Convocatoria), con fecha 30 de Octubre de 2020 el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Contratista BELLIDO VILCHEZ JORGE POMPEYO, suscriben el Contrato N° 002-2020, para la Ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA; por un plazo contractual de noventa (90) días calendarios, siendo la fecha de inicio el 18 de noviembre de 2020;

Que, mediante Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV de fecha 23 de diciembre de 2020, el Ing. Jesús Luis Purilla Velarde solicita la ampliación de plazo N° 02, quien manifiesta que teniendo como base los antecedentes y las gestiones realizadas ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Ica, así mismo, la expedición de la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC de fecha 09/12/2020; lo cual tiene correlato con las anotaciones 15 y 29 del cuaderno de obra; durante el tiempo de gestión no ha sido posible ejecutar las Partidas: 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del presupuesto, referente a la extracción, selección, carguío y transporte de rocas de la cantera Huamanpali, las mismas en la programación de ejecución de obra están consideradas dentro de la Ruta Crítica, configurándose una causal de ampliación de plazo, tal como está estipulado en el artículo 85.1 inciso (a) del DS 071-2018, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios; con el sustento anterior se ha configurado la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO por causas ajenas a la voluntad del contratista; la ampliación de plazo solicitada es de 10 días calendario, contabilizadas entre el 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2020;

Que, al respecto el Representante Común del CONSORCIO SANTA FE, que tiene a cargo la Supervisión de la citada Obra, con la Carta N° 022-2020-CSF/SO el 30 de Diciembre de 2020, manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo cumple con el procedimiento establecido en el reglamento, cuantificando y sustentando su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese sentido la supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC declare; PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, POR 10 DÍAS CALENDARIOS; determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUSTENTANDO y CUANTIFICANDO en concordancia al artículo N° 85 del D.S. 071-2018-PCM y cumplir con los procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, para tal efecto el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC mediante Informe N° 004-2021-GORE-ICA-PETACC/DSL concluye que el contratista ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el reglamento y siendo que la supervisión de la obra es la responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios;

Que, por su parte el Director de Obras a través del Informe N° 030-2021-GORE-ICA-PETACC/DO-CAGC de fecha 13 de enero de 2021, recomienda declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios, determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero de 2021; el mismo que está configurado la causal SUTENTADO y CUANTIFICADO en concordancia al artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM y cumplir procedimientos establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación;

Que, al respecto, el artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece:

“Artículo 85°.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento.



85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”;

Que, finalmente el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 008-2021-GORE.ICA-PETACC/OAJ, refiere que luego del análisis efectuado al informe de la Supervisión, Director de Supervisión y Liquidación y del área usuaria, en este caso la Dirección de Obras, se advierte que el contratista JORGE BELLIDO VILCHEZ a cargo de la ejecución de la Obra: CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA determina que el pedido de ampliación de Plazo N° 02, debe declararse PROCEDENTE, al cumplir con los procedimientos establecidos en el artículo 85° del D.S. N° 071-2018-PCM;

Que, con el visto de las Direcciones de Obras, Supervisión y Liquidación y de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2017-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por el plazo de diez (10) días calendarios presentado por el **JORGE BELLIDO VILCHEZ** para la ejecución de la Obra: **CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA DEPARTAMENTO DE ICA**, materia del Contrato N° 002-2020, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Artículo Segundo.- El Contratista **JORGE BELLIDO VILCHEZ** y el Supervisor de Obra **CONSORCIO SANTA TERESA**, deberán ampliar el plazo de las garantías que hubieren otorgado, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa contratista **JORGE BELLIDO VILCHEZ**, Supervisor de la Obra, Dirección de Obras, Dirección de Supervisión y Liquidación, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución y recaudos, se inserte al Contrato Principal, el cual esta bajo custodia del Órgano Encargado de las Contrataciones – Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del PETACC, notificándose con tal fin.



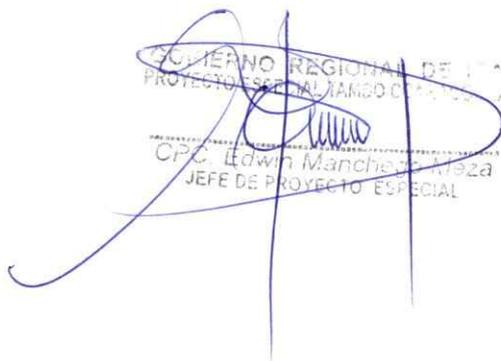
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Artículo Quinto.- **DISPONER** que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho (PETACC)

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHO
CPC Edwin Manchego Arza
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL



JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocho
Calle Lambayeque N° 169 Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica



- ✓ Fecha de Inicio de la Causal: 30.Nov.2020; fecha programada para el inicio de la partida de extracción de roca en la cantera Huampali, no se ejecuto por no disponer de la autorización de la Oficina Desconcentrada Dirección de Cultura Ica.
- ✓ Fecha de fin de la Causal: 09.Dic.2020; fecha en que se emite la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC-ICA/MC procedimiento simplificado del monitoreo arqueológico PROMA.
- ✓ Ampliación de Plazo N° 02 solicitados por 10 días calendarios.
- ✓ Fecha de Inicio de la Obra: 18 de Noviembre del 2020
- ✓ Fecha de Terminación de Obra vigente. 15 de Febrero del 2021
- ✓ Nueva fecha de Terminación de Obra: 25 de Febrero del 2021.

3.3 Revisado los documentos que ha presentado el Representante Común del Consorcio Santa Fe quien expresa que el contratista cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, y ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento y Siendo que la supervisión de la obra es el responsable de Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección declara Procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 25 de febrero del 2021.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Esta Dirección de Obras, recomienda declarar Procedente la solicitud de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 solicitado por el CONTRATISTA JORGE BELLIDO VILCHEZ por 10 días calendarios, determinando la nueva fecha de culminación el 25 de Febrero del 2021; el mismo que esta configurado la causal SUSTENTADO Y CUNATIFICADO en concordancia al Artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y cumplir con los procedimientos; establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación.
- 4.2 Se recomienda notificar al contratista la decisión tomada dentro del plazo establecido conforme lo establece el Reglamento.

Es todo lo que tengo que informar, para su conocimiento, sin otro particular me reitero de Usted.

Atentamente,

Gobierno Regional de Ica
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha

CARLOS ARTURO GARCÍA CASAS
DIRECTOR DE OBRAS

JP
Cc. Archivo
CAGC-DO
N° FOLIOS: 28 (Exp. en original)

PASE A:	<i>Asesoría legal</i>
PARA:	<i>su evaluación jurídica legal y Proyecto de Resolución</i>
FECHA:	<i>19/01/2021</i>
 CPC Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA	



INFORME N° 004 - 2021 - GORE - ICA - PETACC./DSL

C.P.C. Edwin Manchego Meza

Jefe del Proyecto Especial Tambo - Ccaracocho

Asunto : Opinión a Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial No 02.



- Referencia** :
- a) Carta N° 22-2020-CSF/SO
 - b) Carta N° 004-2020-JMCS/SO
 - c) Informe N° 004-2020-JPBV/Resd-JLPV
 - d) Obra "Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en el Sector del Centro Poblado Santa Fe, Margen Izquierda del Rio Chico Distrito de Alto Laran Provincia de Chincha Departamento de Ica".

Fecha : Ica, 12 de enero del 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a la referencia informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- El 30/10/2020 se firma contrato N° 002-2020-GORE ICA-PETACC, entre la Entidad y el Contratista Jorge Bellido Vilchez.
- El monto del contrato es de S/. 2'656,250.67
- Con fecha 16 de noviembre se entrega el Adelanto Directo por el importe de S/ 265,625.07
- Plazo de Ejecución de obra es de 90 días calendarios
- Fecha de Entrega de Terreno: 17/11/2020
- Fecha de Inicio de Obra: 18/11/2020
- Fecha de Término de Obra: 15/02/2021
- Residente de Obra Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde
- Supervisor de Obra: José Miguel Cornetero Siacas
- Con el Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV, recepcionado por el Supervisor de la Obra el 24/12/2020, el Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde solicita la Ampliación de Plazo N° 02
- Mediante Carta N° 004-2020-JMCS/SO, de fecha 29 de diciembre del 2020, el Ing. José Miguel Cornetero Siacas, Supervisor de la Obra alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la carta de pronunciamiento de solicitud de ampliación de Plazo N° 02.
- Mediante Carta N° 22-2020-CSF/SO recepcionada por la entidad el 30/12/2020 el Representante Común del Consorcio Santa Fe presenta la Opinión Técnica respecto a la solicitud de ampliación de Plazo N° 02.

2. ANALISIS

- Al respecto debemos de indicar que el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios Decreto Supremo N° 071-2018-PCM en su artículo 85.- Causales de Ampliación de Plazo y Procedimiento señala:





85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)



Según lo adjunto al expediente de solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 el Residente de Obra alcanza el Informe N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPV siendo recepcionado por el Supervisor de la Obra Ing. José Miguel Cornetero Siacas el 24/12/2020 quien a su vez mediante Carta N° 04-2020-JMCS/SO alcanza al Representante Común del Consorcio Santa Fe la solicitud del Residente de Obra. El Representante Común del Consorcio Santa Fe mediante carta de la referencia a) presentada a la entidad el 30/12/2020 desarrolla la Opinión Técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, quien en su análisis expresa que la fecha de inicio de la causal 30/11/2020; fecha programada para el inicio de la partida de Extracción de roca en la cantera huamampali; no habiéndose ejecutado por no disponer de la autorización de la oficina desconcentrada dirección de cultura Ica (obtención del PROMA), siendo la fecha de fin de la causal 09/12/2020 fecha en que se emite la Resolución N° 000185-2020_DCC-ICA/MC del procedimiento simplificado del monitoreo Arqueológico (PROMA), cuantificando la ampliación de plazo N° 02 en 10 días calendario.



- El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno señala que el contratista cumple con el Procedimiento establecido en el reglamento (artículo 85 del DS 071-2018-PCM), cuantificando y sustentando la solicitud **ante el inspector o supervisor de obra**, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- El Representante Común del Consorcio Santa Fe Ing. Eduard De la Torre Moreno expresa que es Procedente la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el contratista por 10 días calendarios.

3. CONCLUSIONES

Revisado el documento que ha presentado el Representante Común del Consorcio Santa Fe quien expresa que el contratista cumple con el procedimiento establecido en el artículo 85 del Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con D.S. 071-2018-PCM, y ha cumplido con cuantificar y sustentar la causal cumpliendo los procedimientos establecidos en el Reglamento y Siendo que la supervisión de la obra es el responsable de Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, del cumplimiento del contrato, la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, esta Dirección declara Procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendarios extendiéndose el plazo de ejecución hasta el 25 de febrero del 2021.

4. RECOMENDACIONES

- ✓ Esta Dirección recomienda declarar Procedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 solicitado por el Contratista Jorge Bellido Vilchez por 10 días calendarios.
- ✓ Se recomienda obtener la opinión de la Dirección de Obras como área usuaria del servicio.
- ✓ Se recomienda notificar al contratista la decisión tomada dentro del plazo establecido conforme lo establece el Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

GOSIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. JOSÉ GHEZZI HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN

*Pase: Dirección de Obras
Para: su evaluación y
Promocionamiento.
13/01/2021*


CONSORCIO SANTA FE

29

ING. EDUARD EFRAIN DE LA TORRE MORENO
Representante Común

Ica, 29 de Diciembre

CARTA N° 22 - 2020 - CSF/SO

Señor(es):

Lcdo. EDWIN MANCHEGO MEZA

Jefe del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha PETACC

Ica

ASUNTO : Opinión Técnica Respecto a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02

REF. : a) Carta N° 004 -2020JMCS/SO

De mi mayor Consideración:

Es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de presentar la Opinión Técnica respecto a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 02, del proyecto: Creación del Servicio de Protección Contra Inundaciones en el sector del centro poblado Santa Fe, margen izquierda del río chico distrito de Alto Laran - provincia de Chinchá - Departamento de Ica", con Código Único de Inversiones N° 2434231.

III. INTRODUCCION.

Con el objetivo de atender la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 10 días calendarios; presentado por el Residente de obra Jesús Purilla Velarde; mediante el documento de la referencia a) La supervisión de obra realiza la evaluación en concordancia con los artículos N°85 del DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM; Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios". Siendo el marco normativo para precisar las causales de ampliación y el procedimiento a cumplir.

- | | |
|--------------------------------|--|
| a. Monto de Contrato | : S/. 2'656,250.67 incluido I.G.V. |
| b. Sistema de contratación | : Precios Unitarios |
| c. Fecha del Valor Referencial | : Julio de 2 020 |
| d. Plazo de ejecución | : 90 días calendarios |
| e. Marco Normativo | : DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios |
| g. Descripción del contratista | |
| Contratista | : JORGE P. BELLIDO VILCHEZ. |
| Dirección del domicilio Legal | : Av. Tacna N° 407 interior 501 del distrito del cercado de Lima. |
| Representante Legal | : Jorge Bellido Vilchez. |
| h. Supervisor de Obra | : ING. José Miguel Cornetero Siancas |
| i. Residente de Obra | : Ing. Jesús Francisco Purilla Velarde. |
| j. Firma del Contrato | : Contratista: 30-10-2020 |
| k. Adelanto Directo | : S/. 265,625.07 |
| l. Fecha del Adelanto Directo | : 16 de Noviembre del 2020 |
| m. Fecha de entrega de Terreno | : 17 de Noviembre del 2020 |
| n. Adelanto para Materiales | : No se tiene |
| o. Fecha inicio de Obra | : 18 de Noviembre de 2 020. |
| P. Fecha de Término de Obra | : 15 de Febrero de 2 021 |

II. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE LA AMPLIACION N° 02

2.1 ANTECEDENTES

- 2.1.1 Se suscribe el Contrato N°002-2020-GORE-ICA -PETACC entre el PETACC y el contratista Jorge Bellido Vilchez, por un monto total de S/.2'656,250.67
- 2.1.2 La entidad contratante PETACC Con fecha 16 de Noviembre del 2020 otorga el adelanto directo por el importe S/.265,625.07
- 2.1.3 Mediante Acta de fecha 17 de noviembre del 2020, se suscribe el Acta de Entrega de Terreno
- 2.1.4 Mediante Carta N° 121-2020-JPBV el contratista presenta el cronograma de avance de obra valorizado

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
JEFE DE PROYECTO ESPECIAL
TAMBO CCARACOCHA

30 DIC. 2020

RECIBIDO

HORA: 16:46

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
DIRECCION DE SUPERVISION Y LIQUIDACION

04 ENE. 2021

RECIBIDO

Recibido
04/01/2021
Hora: 13:00
Efrain

CONSORCIO SANTA FE
EDUARDO E. DE LA TORRE MORENO
DNI. 09956119
REPRESENTANTE COMUN

Pose a Ingo Tejada
Lorena Monitor de I T E M
Para su verificación e info

04/01/21

2.2.0 BASE LEGAL

- 2.2.1 Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
- 2.2.2 Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM
- 2.2.3 Ley N° 30225, Modificado Legislativo N° 1444 y su “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.2.4 Para los fines de control gubernamental establecidos en la Resolución de Contraloría N° 11-2016-CG
- 2.2.5 Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones **INVIERTE.PE.**
- 2.2.6 **Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, **el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

2.3 CAUSAL INVOCADA POR EL CONTRATISTA.

Para ser uso de la cantera Huamampali no se había considerado una ruta de acceso a la misma; considerando un déficit que afecta a la ruta crítica. Para la continuidad de los trabajos (.....) mientras no se resuelva esta amarada en el inciso (a)

- a) **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PARA LA AMPLIACION DE PLAZO N°02

- 3.7 **La supervisión precisa** que la solicitud cumple con el procedimiento establecido en el reglamento; el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta **ante el inspector o supervisor de obra**, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; una vez concluida la circunstancia invocada.
- 3.8 El contratista sustenta la ampliaciones de plazo por la causal tipificada en el artículo N° 85-del DS 071-2018; demuestra la cuantificación de los retrasos que han afectado los rendimientos de las partidas programadas; precisando su afectación a la ruta crítica es decir a la programación de obra Vigente.
- 3.9 El contratista cumple con el procedimiento estipulado en el artículo 85 del DS 071-2018; de precisar el inicio y el final de la causal.
 - 3.9.1 **Cuantificación de la causal**
 - **Fecha de inicio de la causal** 30/11/2020; fecha programada para el inicio de la partida de Extracción de roca en la cantera huamampali; no se ejecutó por no disponer de la autorización de la oficina desconcentrada dirección de cultura Ica
 - **Fecha de fin de la causal** 09/12/2020 fecha en que se emite la resolución N° 000185-2020-DCC-ICA/MC procedimiento simplificado del monitoreo Arqueológico PROMA
 - Ampliación de plazo N° 02 solicitados de 10 días calendarios
 - Determinando que la fecha de culminación de obra será el 25 de febrero del 2021

CONSORCIO SANTA FE

EDUARD E. DE LA TORRE MORENO
DNI 09956349
REPRESENTANTE COMÚN

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de ampliación cumple con el procedimiento establecido en el reglamento; cuantificando y sustentando su solicitud **ante el inspector o supervisor de obra**, partida que compromete la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 4.2 **Cuantificación de la causal**
- **Fecha de inicio de la causal** 30/11/2020; fecha programada para el inicio de la partida de Extracción de roca en la cantera huamampali; no se ejecuto por no disponer de la autorización de la oficina desconcentrada dirección de cultura Ica
 - Fecha de fin de la causal 09/12/2020 fecha en que se emite la resolución N° 000185-2020-DCC-ICA/MC procedimiento simplificado del monitoreo Arqueologico PROMA
 - Ampliación de plazo N° 02 solicitados de 10 días calendarios
 - **Fecha inicio de Obra** : 18 de Noviembre de 2020.
 - **Fecha de Término de Obra** : 15 de Febrero de 2021
 - Determinando que la fecha de culminación de obra será el 25 de febrero del 2021

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 La supervisión recomienda que la entidad contratante Proyecto Especial tambo Ccaracocha PETACC declare; **PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02, POR 10 DIAS CALENDARIOS; determinando la nueva fecha de culminación el 25 de febrero del 2021; el mismo que esta configurado la causal SUSTENTANDO Y CUANTIFICANDO en concordancia al artículo N° 85 del Ds. 071.2018-PCM y cumplir con los procedimientos; establecidos de la normatividad vigente para el sustento y la cuantificación.** Sin embargo corresponde a la entidad PETACC resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, conforme a lo establecido en el Reglamento.
- 5.2 La Entidad debe resolver sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de Diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la supervisión de obra o del vencimiento del plazo bajo responsabilidad. de no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor en su informe.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento, revisión y aprobación.

Atentamente,

C.c
File de obra

CONSORCIO SANTA FE
Eduard Efrain de la Torre Moreno
EDUARD E. DE LA TORRE MORENO
DNI: 09956348
REPRESENTANTE COMUN

PASE A:	<i>Dirección de Supervisión</i>
PARA:	<i>su evaluación y pronunciamiento</i>
FECHA:	<i>30/11/2020</i>
	<i>Jcm</i>
CPE. Edwin Manchego Meza JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA	

CONSORCIO SANTA FE

ING. EDUARD EFRAIN DE LA TORRE MORENO
Representante Común

Ica 29 de diciembre del 2020.

CARTA N° 04-2020- JMCS/SO

SENOR(es) : EDUARD EFRAIN DE LA TORRE MORENO
Representante Común del Consorcio Santa Fe

ASUNTO : Adjunto la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 02

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con la finalidad de informar que en el proceso de ejecución de obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA", con código único de inversiones N° 2434231; Se ha efectuado el proceso de configuración, sustentación y cuantificación de la ampliación del plazo n° 02 por parte del contratista en amparo de la normatividad vigente cumpliendo con las formalidades y procedimientos de la Ley de contrataciones y el DS 071-2018-PCM ; adjunto la solicitud de ampliación de plazo N°02 con la finalidad que efectué el trámite ante la autoridad del PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA PETACC

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente.

OBRA. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCHA


.....
ING JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33843
SUPERVISOR DE OBRAS

INFORME N° 004-2020-JPBV/Resid-JLPVEDUARD DE LA TORRE MOREN
CONSULTOR C-2253

DEL : **Ing. JESÚS LUIS PURILLA VELARDE**
Residente de Obra

AL : **Ing. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS**
Supervisor de Obra

ASUNTO : **Solicitud de Ampliación de plazo N° 02**

FECHA : **23 de diciembre de 2020**

24 DIC 2020**RECIBIDO**
HORA:..... FIRMA:.....

Mediante el presente me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar la ampliación de plazo N° 02; en la obra *CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO DE SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE ALTO LARAN PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA*; de acuerdo a la sustentación y cuantificación respectiva, en el marco de lo dispuesto en el DS N° 071-2018-PCM.

I. FICHA TÉCNICA

Monto de Contrato : S/. 2'656,250.67 incluido I.G.V.

Plazo de ejecución : 90 días calendarios

Contratista : JORGE P. BELLIDO VILCHEZ.

Domicilio : Jr. Azucenas N° 176-URB JARDÍN MZ. N-13
(PARQUE DE LAS BANDERAS), ANDRÉS
AVELINO CÁCERES DORREGARAY-AYACUCHO

Firma del Contrato : 30-10-2020

Adelanto Directo : S/. 265,625.07

Fecha del Adelanto Directo : 16/11/2020

Fecha de entrega de terreno : 17/11/2020

Fecha inicio de Obra : 18/11/2020.

Fecha de Término de Obra : 15/02/2021

II. ANTECEDENTES

En concordancia con la Ley 3055. El año 2017 se crea la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, aprobándose el Plan mediante D.S. 091-2017-PCM; así mismo mediante D. Leg. 1354 se modificca la Ley 30556 aprobando con carácter extraordinario las intervenciones del Gobierno Nacional, dentro de ellas el numeral 8.9, art. 8, indicando que para la implementación de las intervenciones de reconstrucción "no resulta exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ni el Plan de Monitoreo Arqueológico, previsto en el D.S. 003-20145-MC. Estas intervenciones

1917

1918



requerirán del seguimiento y acompañamiento del Ministerio de Cultura, a través de un procedimiento simplificado (PROMA)

En ese cometido, el contratista a través del Arqueólogo Ulises Larrea Morales, a partir de la entrega de terreno, ha implementado gestiones con la finalidad de obtener de la Dirección Desconcentrada del Ministerio Cultura de Ica, la respectiva Resolución de autorización del PROMA de esta obra, habiéndose solicitado como fecha de inicio de dichas intervenciones el 30/11/2020. Como resultado de dichas gestiones se ha expedido la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC con fecha 09/12/2020.

III ANALISIS SUSTENTO Y JUSTIFICACION LEGAL

Teniendo como base los antecedentes, y las gestiones realizadas ante la Dirección Desconcentrada del Ministerio de Cultura de Ica, así mismo, la expedición de la Resolución Directoral N°000185-2020-DDC ICA/MC de fecha 09/12/2020; lo cual tiene correlato con las anotaciones 15 y 29 del Cuadro de Obra; se constata la imposibilidad de ejecución de las Partidas 5.01, 5.02, 5.03. y 5.04 del Presupuesto, referentes a Extracción, selección, carguío y transporte de rocas de la cantera Huamampali, las mismas en la programación de ejecución de obra están consideradas dentro de la Ruta Crítica; configurándose una causal de ampliación de plazo, tal como está estipulado en el Art. 85.1° inciso (a) del DS 071-2018, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con cambios:

Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

IV. JUSTIFICACION TECNICA.

Se ha afectado la ejecución de las partidas 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del CAOV reprogramado.

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RÍO CHICO SARGATE - ALTO LARAN - CHINCHA

JR. JOSÉ LEYVA BARRILLO VELAZQUEZ
H. RESIDENTE C.P. N° 51128

DESCRIPCION	18 al 30 NOV 2020			01 al 31 DIC 2020		
	Metrado	Programado	%	Metrado	Programado	%
5.01 EXTRACCION DE ROCA EN CANTERA	0.00	0.00	0.00%	8,081.36	188,690.50	54.79%
5.02 SELECCION Y ACOPIO DE ROCA EN CANTERA	156.09	961.50	1.06%	8,289.08	51,060.71	56.13%
5.03 CARGUIO DE ROCA EN CANTERA	0.00	0.00	0.00%	4,225.15	29,829.53	28.61%
5.04 TRANSPORTE DE ROCA DE CANTERA	0.00	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00%

Así mismo, se ha afectado la ruta crítica:



V. AMPLIACION SOLICITADA:

Fecha inicio de causal: 30/11/2020
 Fecha de término de causal: 09/12/2020
 = 09/12/2020.

TOTAL, DIAS CALENDARIO SOLICITADOS: 10 DIAS

VI. CONCLUSIONES.

- 1) En cumplimiento de las normas citadas en los antecedentes y en el análisis legal, se ha efectuado las gestiones para obtener la autorización PROMA.
- 2) Durante el tiempo de gestión no ha sido posible ejecutar las Partidas: 5.01, 5.02, 5.03 y 5.04 del presupuesto, las mismas que para su ejecución están consideradas como Ruta Crítica”
- 3) Con el sustento anterior se ha configurado la causal de AMPLIACIÓN DE PLAZO por causas ajenas a la voluntad del contratista.
- 4) La ampliación de Plazo solicitada es de 10 días calendario, contabilizadas entre el 30 de noviembre al 09 de diciembre 2020.

VII. ANEXOS:

- Documentos de Gestión del PROMA
- Copia de los asientos de cuaderno de obra N° 15 y 29.
- Copia de la Resolución Directoral N° 000185-2020-DDC ICA/MC

Lo que se servirá poner en conocimiento de la entidad para que se expida la respectiva Resolución de Ampliación de Plazo.

Atentamente,

PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN
 IZQUIERDA RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESUS LUIS PURILLA VELARDE
 INGENIERO RESIDENTE CIP. N° 51128



FORMATO N° 1
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO PARA LAS INTERVENCIONES DE CONSTRUCCIÓN QUE SE DESARROLLEN EN EL MARCO DEL LITERAL B) DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30556, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1354.

FUNCIONARIO(A) QUE APRUEBA EL TRAMITE
 DIRECTOR(A) DE CERTIFICACIONES DIRECTOR(A) DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA

1. DATOS DEL SOLICITANTE
 Persona natural PERSONA JURÍDICA

APELLIDOS Y NOMBRES
 Bellido Vilchez, Jorge Panpeyo
DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)
 Jr. Las Azucenas N° 176

DISTRITO **PROVINCIA** **DEPARTAMENTO**
 Andrés B. Cáceres Huancanga Ayacucho

D.N.I. **C.E.** **C.I.** **N° de RUC**
 28270706 10282707069

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES) **D.N.I.** **C.E.** **C.I.**

DOMICILIO REPRESENTANTE LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

Número de Teléfono Fijo **Número de Teléfono Móvil** **Correo electrónico (E-MAIL)**
 066-313333 966657276 jorgevidal@tbimgellicos.com

APELLIDOS Y NOMBRES
 Larrea Morales, Ulises Federico

DOMICILIO (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)
 Av. Arenales N° 248

DISTRITO **PROVINCIA** **DEPARTAMENTO**
 San Juan Bautista Huancanga Ayacucho

D.N.I. **C.E.** **C.I.** **RNP N°**

28309434 DL-9859

Número de Teléfono Fijo **Número de Teléfono Móvil** **Correo electrónico (E-MAIL)**
 066-312200 999257548 ulisesfederico@hotmail.com

NOMBRE DE LA CONSULTORA

REPRESENTANTE LEGAL (APELLIDOS Y NOMBRES)

D.N.I. **C.E.** **C.I.** **N° de RUC**

DOMICILIO LEGAL (AV. / CALLE / JIRON / PSJE / N° / DPTO. / MZ. / LOTE / URB.)

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

MINISTERIO DE CULTURA
 FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS



JESUS LUIS VELAZQUEZ
 INGENIERO EN ARQUITECTURA
 RUC N° 201001234567890
 DPTO. AYACUCHO



DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

Numero de Telefono Fijo	Numero de Telefono Movil	Correo electronico (E-MAIL)

DESCRIPCION

Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueologico del proyecto: "Creacion del Servicio de Inspeccion contra inundaciones en el sector del Centro Poblado de Santa Fe, margen izquierda del Rio Chico, Distrito de Alto Lajas, Provincia de Chimbo, Departamento de Ica". Código de Inversiones: N° 243423

CLASIFICACION

- Un CD conteniendo la versión digital de los requisitos especificados en los literales b 1, b.2 y b.3 del inciso b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Procedimiento Simplificado del Monitoreo Arqueológico aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2018-MC.
- Plano de ubicación y perimetrico del área del PROMA debidamente georeferenciado en coordenadas UTM, y sistema DATUM WGS 84, indicando la zona geográfica, grilla, norte geográfico, membrete y escala numérica correspondiente, así como el cuadro de datos técnicos (Formato N° 02 - Modelo de Plano 01).
- Plano de las obras programadas del área materia de PROMA, precisando la extensión o longitud de la intervención, debidamente georeferenciados en coordenadas UTM y sistema DATUM WGS 84, indicando su zona geográfica, cuadro de datos técnicos para cada una de las obras. De corresponder, debe identificar en el plano las áreas con infraestructura preexistente, las áreas nuevas y las variantes, así como las modificaciones que se necesiten para realizar la intervención [Formato N° 03 - Modelo de Plano 02]
- Memoria descriptiva del proyecto. Se debe incluir los datos técnicos del proyecto (ubicación, tipo de obra, nivel de intervención, área a intervenir con los respectivos cuadros de datos técnicos en formato Excel, identificando las áreas con infraestructura preexistente, las áreas nuevas y las variantes), así como las modificaciones que se necesiten para realizar la intervención, descripción del proyecto indicando las características que tendrán los trabajos de remoción de suelos y fotografías que acrediten la infraestructura preexistente, fecha aproximada de inicio de la intervención, cronograma de ejecución de la obra [Formato N° 04]

INFORMACION ADICIONAL

Los planos perimetrico y de obras programadas deberán contener los siguientes elementos. Vértice o Progresiva, Lado o Tramo, Distancia Parcial, Coordenadas Este y Norte; deberá consignarse área (m2) y perímetro (m), y si fuese el caso en longitud total (m) y la franja de servidumbre (m para cada lado del eje del trazo).

La solicitud de autorización del PROMA deberá ser presentada con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles antes del inicio de la ejecución de la obra.

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMIENDADURAS

Yo, identificado/a con
N° en representación de la persona jurídica

Yo, Directora del PROMA / Creación del servicio de inspección contra inundaciones en el sector del C.P. de Santa Fe, margen izquierda del Rio Chico, Alto Lajas, Chimbo

Yo, en representación de la Consultora

Me comprometo a respetar y cumplir la normativa vigente referente a la protección y salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, responsabilizándome por los eventuales daños y perjuicios que puedan ocurrir durante la intervención, en concordancia con el Capítulo Único del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, referido a los delitos contra el Patrimonio Cultural.

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL
REG. CIP N° 42516

[Signature]
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROMA / DIRECTOR PROYECTO
R.N.A.R.C. N° DL-9690

.....
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL CONSULTORA

IB PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO - ALTO LAJAS - CHIMBO
JESUS LUIS FURILLA VELARDE
REG. CIP N° 51128

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SENALADOS EXPRESAN LA VERDAD



JORGE BELLUDO VILCHEZ
INGENIERO CIVIL

FIRMA DEL SOLICITANTE / REPRESENTANTE LEGAL

Lic. Ulises Larrea Morales

FIRMA DEL LICENCIADO EN ARQUEOLOGIA (DIRECTOR PROPUESTO)

Asimismo, autorizo que todo acto administrativo derivado del presente procedimiento, se me notifique en el correo electrónico (E-mail) consignado en el presente formulario (numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444)

SI NO

Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 065-2017-JUS, numeral 24.3 del Artículo 33°

33.3 En caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la suspenso respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo suscitado en dicha declaración, información o documento; imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TENER EN CUENTA:

- A) Solicitud indicando el domicilio preciso. (Av. / Calle / Jirón / Psje / N° / Dpto. / Mz / Lote / Urb.)
- B) Los documentos que se adjunten deben estar vigentes.

- 1. Formulario de uso exclusivo para solicitudes de PROMA
- 2. El presente formulario deberá ser completado con tinta y letra legible.

ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA QUE POSEE LA INFORMACIÓN

Indicar claramente el órgano y/o la unidad orgánica que posee la información solicitada, de conocerla.

RUBRO I : DATOS DEL SOLICITANTE

Consigne sus datos tal como figura en su documento de identidad o en la partida registral correspondiente, número telefónico y correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores

RUBRO II : DATOS DEL LICENCIADO

Consigne sus datos tal como figura en su documento de identidad, número de RNA, número telefónico y correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores

RUBRO III : DATOS DE LA CONSULTORA

Consigne sus datos tal como figura en la partida registral correspondiente, número telefónico y correo electrónico para facilitar comunicaciones posteriores.

RUBRO IV : DOCUMENTACION PROPORCIONADA

Marcar con un aspa la documentación presentada.

RUBRO V : DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE NO AFECTACIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN RESPONSABILIZÁNDOSE ANTE EVENTUALES DAÑOS Y PERJUICIOS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROMA

Consigne datos, número de documento de identidad, nombres completos, firma y huella digital de ser el caso. Suscriba el compromiso de no afectación al Patrimonio Cultural de la Nación responsabilizándose de los daños y perjuicios que se produzcan durante la ejecución del PROMA. De producirse afectación al Patrimonio Cultural de la Nación devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables quienes responderán en forma solidaria.

RUBRO VI: DECLARACIÓN JURADA

Consigne datos, número de documento de identidad, nombres completos, firma y huella digital de ser el caso. Suscriba la declaración jurada que valida la veracidad de lo declarado. Asimismo, marque el casillero correspondiente si autoriza que la notificación sea realizada a su correo electrónico

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS



PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARSEY
TOWNHOMES AND GRAND APARTS - AND LARAN - CHIMCHA
JESUS LUIS POYELA VELAARDE
1140 RESID. P. 101 CIP. N° 51128



FORMATO N°4 DENOMINACIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA) APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 007-2018-MC EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL B) DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 30556, MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1354

Creación del servicio de protección contra inundaciones en el sector del Centro Poblado de Santa Fe, margen izquierda del Río Chico, Distrito de Alto Larán, Provincia de Chincha, Departamento de Ica.

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

I. UBICACIÓN POLITICA

Distrito	Provincia	Departamento
Alto Larán	Chincha	Ica
Centro Poblado	Dirección (de ser el caso)	
Santa Fe		

II. TIPO DE INTERVENCIÓN DE CONSTRUCCIÓN MATERIA DEL PROMA (MARCAR)

- Agricultura y riego
- Infraestructura educativa
- Pistas y veredas
- Saneamiento
- Infraestructura de Salud
- Transportes - Red Vial Nacional
- Transporte-Red Subnacional
- infraestructura vial y de conectividad
- infraestructura hidraulica
- infraestructura de agua y saneamiento
- Vivienda (construcción de viviendas colapsadas o inhabitables)
- Infraestructura eléctrica
- Infraestructura de drenaje pluvial
- Infraestructura de prevención
- Soluciones de vivienda (saneamiento, habitación urbana, reubicación de población damnificada)
- Otros (indicar):

III. FECHA APROXIMADA DE INICIO DE LA INTERVENCIÓN DE CONSTRUCCIÓN

Día	Mes	Año
30	Noviembre	2020

IV. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INTERVENCIÓN DE CONSTRUCCIÓN (superditado a las acciones que involucren movimiento de tierras; debe expresarse en días, meses o años)

Dos (02) meses



PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA RÍO CHICO SANTA FE ALTO LARÁN - CHINCHA
JESUS LUIS PORILLA VELARDE
I+D RESIDENTE CIP. N° 51128

VI. DATOS DEL AREA A INTERVENIR

Sistema de Proyección Cartográfica: UTM		Datum: WGS 84
Zona	Cuadrícula	Carta Nacional
18S		27K

EXTENSIÓN A MONITOREAR: (Expresar y graficar en unidades de medida de acuerdo a la naturaleza de la intervención de construcción, según el numeral 8 del Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado por la R.D. N° 564-2014-DGPA/MMP/CIC/RIC)

N	Componentes (nombres)	Área (m ²)/longitud(m)	Perímetro (m)/ancho de servidumbre (m a c/d del eje)
1	DIGUE ENROCADO	26496.10 m ²	3345.82 ml
2	CANTERA	32425.22 m ²	754.54 ml.
3			
4			

CUADRO DE DATOS TECNICOS

(Nombre del Componente 1)

Vértice/Progresiva	Lado/Tramo	Distancia	Coordenada Este (x)	Coordenada Norte (y)
P1	P1-P2	501.47	381820.655	8511100.420
P2	P2-P3	16.00	381337.240	8511233.787
P3	P3-P4	503.09	381332.597	8511218.475
P4	P4-P5	1154.81	381817.578	8511084.719
P5	P5-P6	16.00	382454.731	8510883.547
P6	P6-P1	1154.40	382957.447	8510891.315
		AREA (m ² - h) / LONGITUD (m-km):	26496.10 m ²	
		PERIMETRO (m) / ANCHO DE SERVIDUMBRE (m):	3345.82 ml.	

(Nombre del Componente 2)

Vértice/Progresiva	Lado/Tramo	Distancia	Coordenada Este (x)	Coordenada Norte (y)
A	A-B	191.32	385474.328	8511953.742
B	B-C	112.77	385658.368	8511901.477
C	C-D	165.12	385617.584	8511796.342
D	D-E	54.50	385512.517	8511799.732
E	E-F	131.46	385482.042	8511754.532
F	F-A	159.37	385374.210	8511829.747
		AREA (m ² - h) / LONGITUD (m-km):	32425.22 m ²	
		PERIMETRO (m) / ANCHO DE SERVIDUMBRE (m):	754.54 ml	

Se agregará la cantidad de vértices y/o progresivas necesarias de acuerdo a la intervención de construcción, así como la cantidad de cuadros técnicos en correspondencia a la cantidad de componentes de dicha intervención.

VII. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Breve descripción de la intervención de construcción a ejecutarse indicando la actividad de ingeniería en cuyo marco se aplicará el PROMA (la descripción comprenderá también los trabajos de remoción de suelos, profundidad, maquinaria a utilizar, etc.)

Construcción de de fensa ribereña en la margen izquierda del río Curco, en una longitud de 1650 m.l., cuya profundidad de excavación de "vía" será de 2 m y 2.60 m. de ancho, con formador con poca grande, se utilizará tractor-carga, compresora, martillos neumáticos, retro excavadoras y volquetes.

FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS



PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARZO
COMISION NACIONAL PARA EL MANEJO DEL RIESGO
JESUS LUIS ROSALES LA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

Indicar en tanto corresponda, el nivel de intervención y plan de trabajo para las áreas con infraestructura preexistente, las áreas nuevas y las variantes y/o modificaciones.

No corresponde.

Registro fotográfico de las áreas de intervención, con y sin infraestructura preexistente de la intervención de construcción.

se adjuntan fotos.



FORMULARIO GRATUITO - NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

J.B. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARCHE
COMISIÓN RÍO CACHY SANTA ANA - CANTO LAGUNA - CUNYMA
JESUS LUIS PUJILLA VELARDE
ING RESIDENTE CIP. N° 51128



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA



Firmado digitalmente por MARTORELL CAFFREO Alberto FAU 20537630222.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.12.2020 19:35:12 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Ica, 09 de Diciembre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000185-2020-DDC ICAMC

VISTOS,

El expediente N° 83861-2020, el cual contiene el Formulario Formato N° 1 PROMA, presentado con fecha 28 de noviembre de 2020, por el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, mediante la cual solicita autorización para la ejecución del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1, inc. 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: «Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas»;

Que, mediante Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2017, se declaró de interés nacional la implementación y ejecución de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM del 12 de setiembre de 2017, se aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1354, del 03 de junio de 2018, se modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 8.9, artículo 8, del cuerpo legal señalado líneas arriba, da cuenta que para la implementación de las intervenciones de reconstrucción de El Plan, no resulta

do digitalmente por
ISCO RAMIREZ, Yesselin
FAU 20537630222.pdf
o: Doy V° B°
e: 08.12.2020 07:37:11 -05:00

do digitalmente por
RAMIREZ Edgar, Jair FAU
1630222.pdf
o: Doy V° B°
e: 07.12.2020 21:39:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2KMHZH8

PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO SANTA FE ALTO LARAN - CHINCHA
JOS LUIS PUELLA TELARDE
RESIDENTE CIP. N° 51128





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

exigible el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos ni el Plan de Monitoreo Arqueológico, previsto en el el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, contenido en el Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Estas intervenciones requerirán del seguimiento y acompañamiento del Ministerio de Cultura, a través de un procedimiento simplificado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, del 19 de agosto de 2018, se aprobó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del inciso 4.2, artículo 4, del cuerpo legal señalado líneas arriba, indica que el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) es tramitado ante la Dirección de Certificaciones de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura o ante las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito geográfico de las intervenciones de construcción que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2018-MC del 20 de setiembre de 2018 se aprobó los formatos N° 01 al N° 07 señalados en el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y en las regulaciones sobre las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, aprobados por Decreto Supremo N°007-2018-MC;

Que, mediante Informe N° 000156-2020-DDC ICA-YCR/MC, de fecha 03 de diciembre de 2020, la licenciada Yassmin Lisett Cevasco Ramírez, arqueóloga del Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, concluye que el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, a cargo del licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859, SÍ CUMPLE con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2018-MC, de fecha 17 de agosto de 2018, que aprobó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y Regulan las Acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, Aplicables a las Diferentes Modalidades de Intervención que se Ejecuten el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y la Resolución Ministerial N° 383-2018- MC, de fecha 20 de setiembre de 2018;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 007-2018-MC, que aprobó el Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y Regulan las Acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, Aplicables a las Diferentes Modalidades de Intervención que se ejecuten el Marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley

PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESUS LUIS TORILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; en concordancia con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; el Decreto Supremo N° 091-2017, que aprobó el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Decreto Legislativo N° 1354, que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, estando a lo visado por el Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Área de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (PROMA) "CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION CONTRA INUNDACIONES EN EL SECTOR DEL CENTRO POBLADO SANTA FE, MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO, DISTRITO DE ALTO LARAN, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA", UBICADO EN EL DISTRITO DE ALTO LARÁN, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA, por el periodo de dos (02) meses, a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo y tiene las siguientes áreas:

CUADRO DE DATOS TECNICOS PUEBLO NUEVO C				
VERTICE	LADO	LADO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	501.47	381820.695	8511100.420
P2	P2-P3	16.00	381337.240	8511233.787
P3	P3-P4	503.09	381332.597	8511218.475
P4	P4-P5	1154.81	381817.578	8511084.719
P5	P5-P6	16.00	382954.731	8510883.547
P6	P6-P1	1159.40	382957.447	8510899.315
AREA:26496.10M2		PERIMETRO: 3345.82ML		

CUADRO DE DATOS TECNICOS PUEBLO NUEVO C				
VERTICE	LADO	LADO	ESTE	NORTE
A	A-B	191.32	385474.328	8511953.742
B	B-C	112.77	385658.368	8511901.477
C	C-D	105.12	385617.584	8511796.342
D	D-E	54.56	385512.517	8511799.732
E	E-F	131.46	385482.042	8511754.552
F	F-A	159.37	35374.210	8511829.743
AREA:32425M2		PERIMETRO: 754.54ML		

PROTECCION CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO SANTA FE, ALTO LARAN - CHINCHA
JESUS LUIS PUELLA VELARDE
I.I.G. RESIDENTE CIP. N° 51128



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PRECISAR que el PROMA, se encuentra autorizado **UNICAMENTE** a las labores expuestas por el administrado, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

ARTÍCULO 2. PRECISAR que la presente autorización no constituye bajo ningún supuesto licencia de obras y/o construcción, mucho menos convalida cualquier autorización de dicha naturaleza.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

ARTÍCULO 3. ESTABLECER como fines y objetivos del precitado PROMA, los siguientes:

- Prevenir el posible daño que pueda sufrir algún resto arqueológico o histórico.
- Ejecutar el Monitoreo Arqueológico durante las obras de ingeniería (las actividades de remoción de suelos), para mitigar los posibles impactos a las evidencias arqueológicas.
- Generar las coordinaciones correspondientes con el supervisor del Ministerio de Cultura, para el tratamiento del material arqueológico que pueda ser recuperado durante el Monitoreo, el cual será limpiado, clasificado e inventariado para su posterior entrega, donde el Ministerio de Cultura estime conveniente.
- En el caso que se presenten hallazgos más significativos, que comprometan elementos arquitectónicos, o contextos más complejos, se procederá a realizar las coordinaciones respectivas con el supervisor del Ministerio de Cultura.
- Establecer los lineamientos básicos para un plan de mitigación en el área donde se ubiquen los restos arqueológicos que podrían resultar afectados.
- Realizar el análisis respectivo del material arqueológico que pudiera recuperarse durante las labores de Monitoreo Arqueológico.
- Vigilar permanentemente los trabajos de excavaciones en el área del proyecto, con el fin de prevenir posibles daños a las evidencias arqueológicas que pudieran encontrarse, en caso de producirse algún tipo de hallazgo fortuito (HF) proceder a su registro y preservación.

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MANGOS
EQUERDA NO CHOJO SANCHEZ - ALTO LARAN - CHINCHA
JESÚS LUIS BURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

- Desarrollar procesos de inducción y sensibilización arqueológica al personal a cargo de las obras para facilitar y garantizar la protección de las evidencias arqueológicas que se encuentren eventualmente.

ARTÍCULO 4. AUTORIZAR al licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859, la ejecución del PROMA indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, en calidad de director, a la vez se desempeñará como arqueólogo residente de la intervención arqueológica; esto de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 10 del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura.

El citado licenciado no podrá transferir la responsabilidad a terceros, de modo contrario el Ministerio de Cultura podrá disponer la suspensión del citado PROMA.

ARTÍCULO 5. DISPONER que de conformidad con lo estipulado en el capítulo 3 del PROMA, el licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859, aplique de manera obligatoria durante la ejecución de la obra, bajo responsabilidad.

Asimismo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Ante el hallazgo de vestigios prehispánicos, históricos y paleontológicos subyacentes durante la ejecución PROMA autorizado, se suspenderán inmediatamente las obras en el área específica del hallazgo, debiendo comunicar sobre el mismo al Ministerio de Cultura a más tardar al día siguiente del hallazgo. En función del tipo de hallazgo, el director del PROMA deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- La extensión y delimitación de las áreas arqueológicas registradas durante los trabajos de monitoreo deberán comprobarse técnicamente, a través de la realización de excavaciones restringidas. Dichos trabajos también serán comunicados y supervisados por el Ministerio de Cultura.
- Las labores de PROMA deberán contemplar como medida de prevención y protección la señalización con cintas y mallas de seguridad, así como la colocación de carteles en los monumentos arqueológicos prehispánicos colindantes o cercanos con el área materia de monitoreo arqueológico, a fin de evitar impactos durante las labores de ingeniería.
- Se realizará la programación permanente de charlas de inducción, como mínimo dos (02) veces a la semana, al personal de la empresa ejecutora de la obra, por parte del licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859 y el Jorge Pompeyo Bellido Vilchez con relación a la conservación y protección del Patrimonio Cultural en el presente plan de monitoreo. La dirección del monitoreo deberá presentar en el informe final las fichas de las charlas de inducción.

INTELECOMUNICACIONES MARCON
CALLE SAN JUAN DE ALTO LARAN - CHINCHA
JESUS LUIS PERILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

suscritas por el personal operativo, el ingeniero responsable de la obra y el director del PROMA.

- Se realizará el monitoreo permanente de las obras de ingeniería por parte del licenciado Ulises Federico Larrea Morales con R.N.A. N° DL-9859, mediante las fichas diarias de monitoreo arqueológico, Debiendo aplicar la "ficha de monitoreo arqueológico", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 010- 2017-DGPA-VMPCIC/MC; las que deberán ser firmadas por el arqueólogo director y presentadas en el formato abreviado de información final sobre el PROMA.
- El compromiso del señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, como responsable de la ejecución de la obra, es comunicar y aplicar el citado PROMA a todas las obras y actividades de ingeniería a cargo de sus contratistas, subcontratistas y otras entidades vinculadas a dicha obra.
- Coordinar con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura las inspecciones periódicas a los trabajos del PROMA, para su conformidad correspondiente.
- Toda obra o labores que se proyecten fuera del área comprendida en el precitado PROMA deberán contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 6. DISPONER que una vez finalizado el plazo señalado en el Artículo 1 del presente acto resolutivo, la licenciada Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859, presente por duplicado y en versión digital, en formato PDF el informe final de la intervención arqueológica, detallando los trabajos efectuados y conteniendo como mínimo los puntos especificados en el Formato N°07 del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) y regulan las acciones de Acompañamiento Arqueológico a cargo del Ministerio de Cultura, aplicables a las diferentes modalidades de intervención que se ejecuten en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Deberá incluir además información sobre la excavación, revisión de perfiles y desmontes, medidas de mitigación, mapa correspondiente y los respectivos planos de las obras programadas a escala conveniente, con sus cuadros técnicos, debidamente georeferenciados (UTM), sistema Datum (WGS 84) y zona geográfica; asimismo la escala numérica presentada en los planos deberán concordar con las coordenadas UTM del grillado.

Deberá acreditar, en caso de encontrarse materiales arqueológicos en el marco del referido PROMA, la entrega al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú de dichos materiales debidamente embalados e inventariados para su depósito y custodia, quien procederá a su revisión y expedirá el Acta de Entrega de Materiales respectivo, cuya copia hará llegar a la Dirección de Certificaciones del Ministerio de Cultura.

PRECISAR que en caso el licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859, no cumpliera con presentar el informe final dentro del plazo señalado, para

PROTECCIÓN CONTRA INMUNIZACIONES MARZEN
DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES DEL MINIST. DE CULTURA
JESUS LUIS PORILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICADIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA ICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

futuras intervenciones arqueológicas aplicará lo dispuesto en el inciso a) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

ARTÍCULO 7. DISPONER que el director del PROMA autorizado coordine con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura la realización de dos (02) inspecciones oculares, o las que considere necesarias el inspector de la intervención arqueológica. Las inspecciones deberán ser coordinadas, siendo ella independiente de la inspección a realizarse en caso de hallazgos fortuitos o a las inspecciones de oficio que desarrolle el Ministerio de Cultura.

El Inspector del citado monitoreo deberá verificar que se ejecute el monitoreo arqueológico conforme lo determinado en la presente Resolución. El Inspector deberá recomendar lo necesario al Director del presente PROMA, siempre que dichas recomendaciones o apreciaciones se circunscriban al mismo. Además, deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar peligro o perjuicio grave de imposible o difícil reparación al Patrimonio Cultural de la Nación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del PROMA autorizado, conforme a Ley.

Cualquier modificación al PROMA deberá ser previamente coordinada con el Ministerio de Cultura para su procedencia.

ARTÍCULO 8. PRECISAR que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico en el marco de la obra, sea por omitir la realización de los trabajos de monitoreo arqueológico y/o por no comunicar al Ministerio de Cultura el hallazgo fortuito de evidencias arqueológicas, devendrá en el inicio de las acciones administrativas y penales correspondientes contra el licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859 y el señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez y los responsables que se adviertan, quienes responderán en forma solidaria.

ARTÍCULO 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo al licenciado Ulises Federico Larrea Morales, con R.N.A. N° DL-9859 y al señor Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ALBERTO MARTORELL CARREÑO
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA ICA

PROTECCIÓN CONTRA FUNDACIONES MARZEN
LIVIGNON - AJO CAYO - SANTA LE - ALTO LARAN - CHINCHA
JESUS LUIS PURILLA VELARDE
I.-G. RESIDENTE C.I.P. N° 51128

CUADERNO DE OBRA N°



MODALIDAD: TRABAJOS UNITARIOS

Creación del servicio de protección contra inundaciones
en el sector del centro poblado Santa Fe, margen
izquierda del río chico distrito de Alto Laran, provincia
de Chuncha, departamento de Ica

ASIENTO N° 014 DEL ING° SUPERVISOR. Vi - 27-11-2020

LO SUPERVISOR VERIFICA IN SITU LO DESCRITO POR
EL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA EN EL ASIENTO N°
013. LO CUAL ES CONFORME. DE LA MISMA MANERA SE SU-
PERVISA LAS ACCIONES DE LOS ESPECIALISTAS PROGRAMA-
DOS EN EL PROYECTO.

OBRA PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHUNCHA

ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33843
SUPERVISOR DE OBRAS

ASIENTO N° 015 DEL ING° RESIDENTE 28/11/2020
SE CULMINA ESTA SEMANA CON ACTIVIDADES DE CUMPLIMEN-
TO DE LAS PARTIDAS DE REPLANTEO TOPOGRAFICO Y DELINEADO
DEL PIE Y CORONACION DE TALUD DEL DIQUE DE LA MAR-
GEN IZQUIERDA DEL RIO CHICO EN BASE A ELLO LAS EJECUCION
DE MOVIMIENTO DE TIERRAS PARA LA CONFORMACION DE ESTERQUE
REQUITANDO ALCUNOS CORTES Y RELLENO EN SU MAYOR CANTIDAD.
ADICIONALMENTE ESTABLECIENDO LA CANTERA HUAMAYALI COMO
FRONTE DE TRABAJO SE HA ASI PUESTO SE EFECTUE UN
CANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y GEODESICO CON LA FINALIDAD
DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO POR EL GERENTE DE LA JUNTA
COMUNAL DEL SECTOR HUAMAYALI MARGEN SANTA FE CHUN-
CHA QUE SE ENTE LA AUTORIZACION PARA CONSTRUIR UN
DUTON DE UNA LUZ DE APROXIMADAMENTE 4 METROS DE LU-
ZANAL - CAUCE PRINCIPAL ADICIONALMENTE A DICHA CANTERA,
MISMO SE DONARMA LAS GESTIONES ANTE EL MINISTERIO DE CULTURA
POR LA AUTORIZACION DEL PROMA.

ING. INSPECTOR

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
SECTOR SANTA FE, ALTO LARAN - CHUNCHA

ING. RESIDENTE
JESÚS JOSÉ PORILLA VELARDE

OBRA PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHUNCHA

ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
CIP. N° 33843
ING. SUPERVISOR

CUADERNO DE OBRA N°



MODALIDAD: CONTINUA

Según el formulario de protección contra inundaciones
del sector EL CENTRO PARLADO DE SANTA FE MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO DISTRITO DE SANTA FE
AUTORA: DE CHINCAS, DEPARTAMENTO DE ICA (DAGER)

ASIENTO N° 29 DEL INGENIERO RESIDENTE 12/12/2020

Los trabajos continúan en el río efectuando conforma-
y perfilado del dique, artículo 14 de la normativa,
cuyo efecto se ha incrementado los volúmenes

El día de hoy se continúa los trabajos de levantamiento
y correferenciación de la zona que se considera al-
ternativa para la construcción de una traza de empalme.

El día de hoy se ha reunido la interacción
gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidrológico
de San Juan Clase B para el ingreso a la canchera
donde se encuentran que cruza el canal cauce prin-
cipal, con lo cual se van perfilando todas las
condiciones para el arribo de la obra a la zona
teniendo conocimiento de la Resolución Directoral N° 000185-
2020-DC/ICA/HC que autoriza el ProMA de
la obra.

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCAS

JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

ASIENTO N° 30 DEL ING° SUPERVISOR Sacasa, 12-12-2020

Según lo descrito por el ingeniero residente de obra
en el asiento N° 29, referido a los trabajos que se eje-
cutan en el día; verificados in situ se tiene que es con-
forme, así mismo ya se tiene la autorización del gerente de la Jun-
ta de Usuarios del Sector Hidrológico Menor San Juan Clase B para el ingre-
so a la canchera a través de la construcción de un pontón y el levanta-
miento y correferenciación por donde será lo que el canalizable
se hace necesario se leve al caso el expediente de aprobación de obra

PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES MARGEN
IZQUIERDA DEL RIO CHICO SANTA FE - ALTO LARAN - CHINCAS

JESÚS LUIS PURILLA VELARDE
ING. RESIDENTE CIP. N° 51128

OBRA. PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL
SECTOR SANTA FE MARGEN IZQUIERDA RIO CHICO
ALTO LARAN - CHINCAS

ING. JOSÉ MIGUEL CORNETERO SIANCAS
ING. SUPERVISOR
SUPERVISOR DE OBRAS

INSPECTOR